

inspección e investigación, con el resto de autoridades competentes españolas o de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea.

2. Las autoridades competentes españolas y las de cualquier Estado miembro, podrán consultar los registros de la Ciudad Autónoma de Melilla en los que estén inscritos los prestadores, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, esta Administración podrá efectuar dichas consultas a los registros de otras autoridades competentes, en las mismas condiciones.

3. En caso de que no se pudieran atender de forma inmediata las solicitudes realizadas por las otras autoridades competentes, se efectuará comunicación a la autoridad solicitante y si esta fuera de otro Estado miembro, la comunicación se realizará a través del punto de contacto que esté establecido.

4. Las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones realizadas por esta Ciudad Autónoma de Melilla con relación a los prestadores establecidos en el resto del territorio español o en otro Estado miembro o sus servicios, estarán debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

5. En los casos en que las otras autoridades competentes no cumplan con el deber de cooperación, se procederá a efectuar información al respecto, a través del punto de contacto que esté establecido.

Artículo 22. Obligaciones de información de los prestadores.

Sin perjuicio del deber de los prestadores de atender los requerimientos de información que se les formulen, deberán informar, a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios y del Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, de los cambios que afecten a las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 23. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla facilitará la información o procederá a las comprobaciones, inspecciones e investigaciones que les soliciten el resto de las autoridades competentes sobre los prestadores que estén establecidos en Melilla. Así mismo, en los casos que resulten necesarios, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ser peticionario, en las mismas condiciones.

2. Se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos impuestos al prestador establecido en Ciudad Autónoma de Melilla, aunque el servicio de que se trate se preste o provoque perjuicios en otro territorio nacional o europeo.

3. Cuando otra autoridad competente solicite a esta Ciudad Autónoma de Melilla la adopción de medidas excepcionales en casos individuales por motivos de seguridad, con relación a un prestador establecido en Melilla, se deberá comprobar lo antes posible si dicho prestador ejerce sus actividades de forma legal, así como los hechos que dieron lugar a la petición. Efectuándose comunicación de forma inmediata, a través del punto de contacto establecido, las medidas adoptadas o previstas o, en su caso, los motivos por los que no se ha adoptado medida alguna.

Artículo 24. Mecanismo de alerta.

Si se tuviese conocimiento de actos o circunstancias específicos de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente en cualquier parte del territorio español o del de la Unión Europea, esta Ciudad Autónoma de Melilla informará de ello inmediatamente a la Administración pública española competente y en el segundo caso al punto de contacto de la Comisión Europea.

Artículo 25. Información sobre la honorabilidad del prestador.

1. A solicitud motivada de las autoridades competentes se comunicarán, respetando la legislación vigente, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas firmes en vía administrativa que esta Ciudad Autónoma de Melilla haya adoptado respecto al prestador y que guarden